



ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Patronato Municipal de Cultura.

Artículo 2.- El Patronato Municipal de Cultura se constituye como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y artículo 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- El Patronato Municipal de Cultura gestiona directamente los servicios públicos de cultura y patrimonio histórico-artístico de competencia local, atribuidos al municipio en virtud del artículo 25. 2 e) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4.- El Patronato Municipal de Cultura se crea con personalidad jurídica propia y autonomía económica, financiera y funcional, quedando, no obstante, adscrito a la Concejalía de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico o similar que en lo sucesivo pueda crearse. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que le corresponden las funciones directivas, tuitivas, de fiscalización y control de eficacia de sus actividades.

El Patronato se rige por el derecho administrativo y se le encomienda en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad del Ayuntamiento la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos en materia de cultura y patrimonio histórico-artístico.

Artículo 5.- El Patronato para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promoverá toda clase de actividades y prestará cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, siendo sus objetivos:

- a) Promoción de actividades de índole cultural.
- b) Facilitar a los ciudadanos la utilización preferente de las instalaciones municipales culturales con finalidad formativa y desarrollo artístico.



- c) Facilitar la exposición, ejecución y proyección de actividades artísticas y culturales mediante la celebración de conferencias, exposiciones, recitales, conciertos, aulas culturales, teatro, cine-club, etc., de acuerdo con las normas estatutarias y a tenor de los criterios que determine el Consejo Rector.
- d) Colaborar con las actividades culturales que desarrolle la Corporación Municipal, prestando su debida asistencia.
- e) Fomentar la cooperación cultural con los organismos públicos y privados.
- f) Gestionar la utilización de instalaciones públicas municipales para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- g) Protección, realce y enriquecimiento de los bienes que integran el Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad integrado por aquellos bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, museístico, científico o técnico que conforman la aportación de la ciudad de Guadalajara al patrimonio regional y nacional.
- h) Protección del patrimonio histórico-artístico frente a la expoliación.
- i) Estímulo a los ciudadanos para la conservación del patrimonio histórico-artístico.
- j) Permitir el acceso y disfrute y facilitar el acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico.
- k) Velar por la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico-artístico.
- l) Ordenación y salvaguarda de fondos histórico-artísticos.
- m) Los actos de gestión y administración necesarios para el desarrollo de los apartados anteriores.

Artículo 6.- El Patronato Municipal de Cultura tiene competencia, dentro del cumplimiento de sus fines estatutarios, para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Programar actividades y gestionar instalaciones culturales e histórico-artísticas de cualquier clase.
- b) Aceptar, repudiar o renunciar a herencias, legados, donaciones y otros actos gratuitos.
- c) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Públicas o Privadas y de particulares.
- d) Formalizar convenios de cualquier clase derivados o motivados en el orden cultural o de patrimonio histórico-artístico.
- e) Otorgar toda clase de contratos públicos o privados.



- f) Organizar sus servicios técnicos y administrativos y retribuir al personal de acuerdo con las normas vigentes y acuerdos del Ayuntamiento de Guadalajara.
- g) Personarse y ser parte en toda clase de juicios y expedientes administrativos, judiciales o de cualquier otra clase ante juzgados, tribunales y actuaciones administrativas.

Artículo 7.- El domicilio del Patronato Municipal de Cultura radicará en la calle Cifuentes n° 30, o en cualquier otro que se pueda establecer en el futuro.

TÍTULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El gobierno y administración del Patronato Municipal de Cultura corresponde al Presidente, Vicepresidente, Consejo Rector, Consejo de Gerencia y Director Gerente.

CAPÍTULO I.- DEL PRESIDENTE

Artículo 9.- El Presidente, será el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 10.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Patronato.
- b) Representar al Patronato
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector.
- d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo los de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes figurados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Ayuntamiento Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.



- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, acordar su nombramiento y sanciones, el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector en este último caso, en la primera sesión que celebre.
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia y en caso de urgencia en materia de competencias del Consejo Rector, en este supuesto, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
- i) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como la enajenación que no supere dicho porcentaje en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico-artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
- k) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- l) Elaborar el presupuesto del Patronato.
- m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o Comunidades Autónomas asignen a los Organismos Autónomos Locales y no atribuyan a otros órganos de tales organismos.

Artículo 11.- El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, decidir los empates con voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, el despido del personal laboral y las enunciadas en los apartados a) y g) del artículo 10.

CAPÍTULO II.- DEL VICEPRESIDENTE



Artículo 12.- El Vicepresidente será el Concejal Delegado del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara del Área de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico o similar que en lo sucesivo pueda crearse.

Artículo 13.- El Vicepresidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- b) Presidir el Consejo de Gerencia.
- c) Impulsar el gobierno y administración del Patronato y señalar las directrices y objetivos a conseguir.
- d) Organizar, dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas para la mejor planificación y funcionamiento del Patronato y sus instalaciones.

CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 14.1.- El Consejo Rector estará integrado por:

PRESIDENTE: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara.

VICEPRESIDENTE: El Concejal Delegado del Área de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico o similar que en lo sucesivo pueda crearse.

VOCALES:

6 nombrados por el Ayuntamiento en representación de los Grupos Municipales, no siendo necesario que sean Concejales.

1 representante designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla/La Mancha.

1 representante elegido entre todas las Asociaciones Culturales de Guadalajara.

1 representante elegido entre todas las Asociaciones de Vecinos de Guadalajara.

1 representantes elegido entre todas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Guadalajara.

SECRETARIO: El del Patronato, con voz pero sin voto.

Asistirán a las sesiones del Consejo Rector el Interventor y Director Gerente, con voz pero sin voto.

Artículo 14.2.- El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias cada tres meses. Asimismo celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo.



Artículo 15.- El Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La propuesta de imposición, modificación y supresión de los tributos propios y de aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, sin perjuicio de su elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto y plantilla de personal, sin perjuicio de su elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar la relación de puestos de trabajo.
- e) Proponer inicialmente el expediente de crédito extraordinario sin perjuicio de su elevación al Ayuntamiento Pleno cuando proceda.
- f) Aprobar transferencias de crédito entre distintos grupos de función.
- g) Aceptar la delegación de competencias efectuadas por otras administraciones públicas.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en materias de competencia del Consejo Rector.
- i) La declaración de lesividad de los actos del Patronato.
- j) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- k) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo los de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- l) La contratación y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
- m) La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando no estén previstos en el presupuesto.
- n) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico-artístico y no estén previstos en el presupuesto.



- Cuando estén previstos en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicadas para las adquisiciones de bienes.
- ñ) Aprobar la memoria anual de actividades y gestión.
- o) La superior organización, dirección, inspección y adopción de las medidas para la mejor planificación y funcionamiento del Patronato y sus instalaciones, reglamentando sus actividades y servicios.
- p) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, ajustándose en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

Artículo 16.- Los Vocales del Consejo Rector cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos especiales, al cesar en los mismos.
- c) Los designados por el Ayuntamiento Pleno, al renovarse éste o por acuerdo del Pleno.
- d) Los que lo sean en virtud de su carácter representativo, cada cuatro años con motivo de la renovación del Ayuntamiento de Guadalajara, salvo que antes se acordase su renovación por los entes representados.

CAPÍTULO IV.- DEL CONSEJO DE GERENCIA.

Artículo 17.1.- El Consejo de Gerencia se integra por:

- a) El Concejal Delegado del Área de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico, que ejercerá las funciones de Presidente.
- b) Un Concejal, elegido por el Consejo Rector de entre los miembros corporativos del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.
- c) Tres Vocales, elegidos por el Consejo Rector de entre el resto de sus componentes.

Artículo 17.2. Corresponde al Presidente del Consejo de Gerencia fijar el día y hora en que deba celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- El Consejo de Gerencia ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia al Presidente y Vicepresidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Presidente o Consejo Rector le deleguen.



- c) Desarrollo de los programas de actuación.
- d) Informe de las Ordenanzas Fiscales, proyecto de presupuestos, plantilla de personal, relación de puestos de trabajo, operaciones de crédito, contratación de obras, servicios y suministros, proyectos de obras y servicios, adquisición de bienes y derechos y enajenaciones patrimoniales que hayan de someterse a aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO V.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRONATO A LA CONCEJALIA DEL ÁREA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo 19.- El Patronato Municipal de Cultura, de conformidad con el artículo 85 bis 1 a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, queda adscrito a la Concejalía del Área de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico o Concejalía que en lo sucesivo se pueda crear con funciones análogas a los fines propios del Patronato.

El Patronato queda sometido a un control de eficacia por la Concejalía.

El inventario de bienes y derechos del Patronato habrá de remitirse anualmente a la Concejalía.

Será necesaria la autorización de la Concejalía para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

TITULO III.- RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I.- DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 20.- El Director Gerente es el máximo órgano unipersonal de dirección del Patronato sin facultades ejecutivas.

Artículo 21.- El Director Gerente será nombrado por el Presidente del Patronato, previas las oportunas pruebas selectivas mediante sistema de concurso.

Artículo 22.- El Director Gerente debe ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el caso de ser profesional del sector privado.



Artículo 23.- El Director Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de programación anual de actividades que será sometido al Consejo Rector para su aprobación, previa conformidad del Consejo de Gerencia.
- b) Elaborar la memoria anual sobre la gestión y actividades del Patronato y someterla a la aprobación del Consejo Rector.
- c) Dar cuenta periódicamente al Consejo Rector y Consejo de Gerencia de la marcha del Patronato, recogiendo cuantas sugerencias se le efectúen sobre el particular y exponiendo, por su parte, las que estime procedentes.
- d) Dirigir y coordinar la gestión y control de todos los servicios y actividades que se desarrollen en el Patronato.
- e) La responsabilidad del mantenimiento y sostenimiento material de las instalaciones y servicios.
- f) Organizar los actos a celebrar en las instalaciones del Patronato.
- g) Relaciones del Patronato con instituciones y entidades.
- h) Las demás funciones de carácter estrictamente cultural derivadas de la organización y actividad del Patronato o que los órganos con facultades ejecutivas le encomienden.

CAPÍTULO II.- DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO.-

Artículo 24.- Los puestos de trabajo de Secretario, Interventor y Tesorero serán desempeñados por los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que desempeñen los mismos puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Guadalajara, o por quienes legalmente les sustituyan o actúen por delegación de los mismos.

Artículo 25.- Las funciones a desempeñar por los citados funcionarios serán las de fe pública, asesoramiento legal perceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación que a cada puesto de trabajo corresponda según la normativa de aplicación en cada caso a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL PROPIO DEL PATRONATO.

Artículo 26.- El Patronato Municipal de Cultura dispondrá de personal propio necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo que integrarán los respectivos presupuestos anuales del Patronato.



Artículo 27.- El personal propio del Patronato será seleccionado por los sistemas de selección establecidos en la normativa estatal u autonómica de aplicación.

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Guadalajara, podrá asignar al servicio del Patronato personal funcionario o laboral, que quedará en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Los servicios que el restante personal del Ayuntamiento preste al Patronato fuera de la jornada normal de su trabajo en el Ayuntamiento se retribuirán con cargo al Patronato.

Artículo 29.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, se ajustarán en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

La evolución de los gastos de personal y de gestión de los recursos humanos del Patronato estarán sometidos a los controles específicos que determine la Concejalía de Personal o equivalente del Ayuntamiento de Guadalajara.

TITULO IV.- CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y HACIENDA

Artículo 30.- El Patronato podrá contratar obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios que fuesen necesarios para el óptimo cumplimiento de sus fines con estricta sujeción a la normativa general de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 31.- El Patronato, además, de su patrimonio propio, podrá tener adscritos, para su administración y gestión, bienes del Ayuntamiento de Guadalajara.

El Patronato podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase.

Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Guadalajara adscriba al Patronato conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

En el inventario de su patrimonio propio se reseñarán los bienes por separado, según su naturaleza, a tenor de los siguientes epígrafes:

- a) Inmuebles



- b) Muebles
- c) Vehículos
- d) Cualesquiera otros derechos reales, valores mobiliarios, créditos y derechos.

Artículo 32.- El régimen presupuestario económico-financiero, de contabilidad, intervención, control financiero y control de eficacia será el establecido por las normas generales de la Administración Local.

Artículo 33.- Para el desarrollo de sus funciones el Patronato dispondrá de los ingresos propios que esté autorizado a tener, así como de las restantes dotaciones que pueda percibir a través del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 34.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- Las cantidades consignadas a tal fin en el presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Los percibidos en concepto de tasas y precios públicos
- El producto de las operaciones de crédito
- Subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Corporaciones, Entidades y Particulares.
- Cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos legalmente

Artículo 35.- El Presupuesto del Patronato será formado por el Presidente y elevado a través del Consejo Rector al Ayuntamiento Pleno, a efectos de su integración en el presupuesto general municipal y aprobación conjunta con éste.

Artículo 36.- El estado de gastos del presupuesto comprenderá las inversiones previstas para el sostenimiento de los servicios y actividades, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atenciones del personal, y en general, todo aquello que haya sido objeto de determinación en el programa de actividades.

El estado de ingresos contendrá los recursos previstos en el artículo 34 de estos Estatutos.

La estructura de los estados de gastos e ingresos será la misma que la establecida o que se establezca para el presupuesto municipal.

Artículo 37.- Los fondos, valores y efectos del Patronato serán custodiados y manejados por su Tesorería, directamente o a través de cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre del Patronato.



Para el movimiento de tales fondos se exigirán tres firmas: las del Presidente, Interventor y Tesorero o personas en quienes deleguen.

Artículo 38.- La contabilidad del Patronato será llevada con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, desarrollándose bajo la dirección del Interventor de Fondos Municipales o persona en quien delegue, en la forma que determine la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la legislación sobre régimen local e Instrucciones de Contabilidad o normativa vigente en cada momento.

TÍTULO V.- CONTROL DE EFICACIA, IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DEL PATRONATO.

Artículo 39.- El Patronato estará sometido a un control de eficacia por el Ayuntamiento de Guadalajara, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 40.- Corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara:

- La aprobación del presupuesto del Patronato, modificaciones de crédito, créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de créditos propuestos inicialmente por el Consejo Rector en los términos de la legislación de aplicación.
- La imposición de tributos y aprobación de las Ordenanzas Fiscales del Patronato.
- La aprobación de la liquidación y cuenta general del presupuesto.
- La aprobación de la plantilla de personal.
- La aprobación y modificación de los Estatutos del Patronato.
- La liquidación y extinción del Patronato.

Artículo 41.- Los actos y resoluciones administrativas del Presidente, Consejo de Gerencia y Consejo Rector ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o su impugnación directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos se realizará de acuerdo con el procedimiento seguido para su aprobación.



Artículo 43.- El Patronato se extinguirá en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de oficio o a propuesta del Consejo Rector.

Al extinguirse el Patronato, el Ayuntamiento de Guadalajara, le sucederá universalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la aprobación de los presentes Estatutos continuarán siendo miembros electivos del Patronato los anteriores miembros nombrados por razón de su cargo, quienes cesarán automáticamente en el momento de constituirse el nuevo Consejo Rector.

Guadalajara, 19 de enero de 2005

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Alique López

Diligencia: Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n. 15, de 4 de febrero de 2005, habiendo entrado en vigor con fecha 23 de febrero de 2005. = Guadalajara, 23 de febrero de 2005. = El Secretario del Patronato Municipal de Cultura. = Fdo. Francisco Javier González Martínez.